

**SUPRIMIENDO LAS JUDICATURAS DE 1^a INSTANCIA DE COMERCIO I DANDO
OTRAS DISPOSICIONES Á ESTE RESPECTO**

LEY. Aprobado el 17 de Marzo de 1869

Publicado en La Gaceta No. 14 del 3 de Abril de 1869

El Presidente de la República á sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado i la Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º. Quedan suprimidas las Judicaturas de 1^a Instancia de comercio, asumiendo la facultad de conocer en los asuntos mercantiles, los Jueces de 1^a Instancia del fuero común, con absoluto arreglo á las disposiciones emitidas para los negocios de comercio.

Art. 2º. En la ciudad de Rivas i la de Granada, será dividida la judicatura en civil i del crimen, con la dotación de cuarenta pesos mensuales cada uno.

Art. 3º. Cuando por impedimento alguno de los dos Jueces dichos deba separarse del conocimiento de un asunto, conocerán indistintamente.

Art. 4º. No se devengarán costas en los asuntos mercantiles, sino es en los casos de especial condenación de ellas, después de terminado el juicio.

Art. 5º. Queda derogada cualquiera otra disposición que se oponga á la presente.

Sala de sesiones de la Cámara de Diputados- Managua, 17 de marzo de 1869- S. Morales, D. P.- P. Chamorro, D. S.- Francisco Avilez, D. V. S.- Al Poder Ejecutivo- Salón de sesiones de la Cámara del Senado-Managua, marzo 18 de 1869- P. Joaquín Chamorro, S. P.- Vicente Guzmán, S. S.- Pio Castellón, S. S.- Por tanto: Ejecútese- Managua, marzo 19 de 1869- *Fernando Guzmán*- El Ministro de Justicia.- *Teodoro Delgadillo*.